



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2522/2020.

**Asunto: Carretera C-527/ Reordenación de accesos (Pereruela-Zamora)/
relacionado con expediente 20162129/ Resolución**

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la falta de reordenación de los accesos de la carretera C-527, a la altura del kilómetro 15, en la entrada de Pereruela (Zamora), y en concreto, del acceso al taller de alfarería “XXX”, y que ya fue analizado en el expediente 20162129.

En el expediente precitado se formuló, con fecha 6 de octubre de 2017, una Resolución dirigida a esa Consejería en la que se recomendaba lo siguiente:

“Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León acuerde, bien iniciar los trámites para la ejecución de un nuevo proyecto, bien retomar el proyecto abortado en 2012 en relación con los accesos en la CL-527 en el tramo de Pereruela (Zamora), que dote, entre otros, de un acceso definitivo al taller de alfarería XXX.”

Al final de la Resolución se le formulaba el ruego de que nos comunicara de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución; siendo aceptada parcialmente, por esa Consejería, mediante escrito de fecha 14 de



diciembre de 2017, que literalmente transcrito dice ***“En relación con la Resolución formulada respecto de la queja Q/20162129 referida a “reordenación de accesos en la carretera CL-527, en Pereruela (Zamora)”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, una vez emitido informe por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se informa la aceptación del contenido de la Resolución en el sentido de explorar nuevas propuestas que permitan dar solución al acceso al taller de alfarería “XXX”, sin perjuicio de que sea necesaria la colaboración de la propiedad del taller de alfarería y en todo caso condicionado por la priorización de actuaciones a realizar y la correspondiente disponibilidad presupuestaria.”***

Sin embargo, el reclamante se puso nuevamente en contacto con esta Institución para manifestar que, hasta el día de la fecha, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, no ha realizado actuación alguna para dar un acceso definitivo al taller arriba indicado, agravándose la situación con la clausura del acceso provisional existente ordenado por resolución judicial (sentencia XXX, de XXX), lo que hace inviable mantener un negocio familiar, con 10 empleados, y que se verá abocado al cierre .

A la vista de lo anterior, se procedió a la apertura de un nuevo expediente (2522/2020), en el contexto del cual nos dirigimos a esa Entidad en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

“En relación con el escrito de queja 2522/2020 referido a “carretera C527. Reordenación de accesos (Pereruela - Zamora). Relacionado con expediente 20162129”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, una vez emitido informe por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se informa que dado que la priorización de actuaciones a realizar se centra en la conservación y mantenimiento del patrimonio viario regional tratando de dar respuesta a las necesidades más inmediatas y urgentes de la red, optimizando los escasos recursos económicos desde el punto de vista de su rentabilidad económica y social y que esta actuación no se considera urgente, hasta el momento no ha sido posible abordar ni prever actuación alguna en el acceso al taller de alfarería “XXX” en la carretera CL-527, en la localidad de Pereruela.”

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como arriba indicamos, sobre este asunto ya se formuló, en el expediente 20162129, con fecha 6 de octubre de 2017, una Resolución dirigida a esa Entidad, que



fue aceptada parcialmente por esa Consejería mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2017.

La fundamentación que sirvió de base para la misma se mantiene en todos sus términos, siendo ya conocida por esa Consejería. No obstante nos permitimos recordársela de nuevo: *“Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 139.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Circulación, es responsabilidad de la Junta de Castilla y León, como titular de la misma, mantener la vía en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, llevando a cabo las actuaciones de conservación y mantenimiento que correspondan en los mencionados tramos de carretera, al considerarse dentro del concepto de explotación de carreteras establecido en el art. 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León: “las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección. Como regla general, la administración titular de las carreteras las explotará directamente y su utilización será gratuita para el usuario”.*

Por tanto, la ordenación de los accesos forma parte de la explotación de la carretera.

Debemos señalar, en primer lugar, que la ordenación actual de los accesos de la carretera CL-527 en Pereruela, no presenta deficiencias que tengan relación con la seguridad vial. Es este sentido, son coincidentes todos los informes obrantes en el expediente de queja, siendo especialmente concluyente el elaborado por la Guardia Civil de Tráfico. A dichos informes nos remitimos a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Partiendo de lo anterior, ya desde un punto de vista de la funcionalidad de los accesos y sin necesidad de retrotraernos en el tiempo más allá del año 2006, debemos partir de las siguientes premisas:

1º.- Durante los años 2006 y 2007 se ejecutaron obras de ensanche y mejora en el tramo de carretera objeto de la queja. Dichas obras incluían la realización de todos los giros y entre ellos, en el P.K. 15+400, un giro tanto a la XXX como a la alfarería “XXX”.

2º.- Como consecuencia de la sentencia judicial a la que se refiere el informe de la Administración autonómica, hubo que suprimir el acceso a “XXX” y restablecer el anterior acceso sito en el p.k. 15+300, único acceso posible hasta la actualidad.



3º.- *Este acceso no está situado a la altura de las instalaciones de la alfarería “XXX” sino a unos 100 metros aproximadamente de las mismas. Para acceder a la alfarería viniendo desde Zamora, como no está permitido el giro, hay que llegar al pueblo para dar la vuelta. Al contrario, para acceder a la carretera en dirección Pereruela, hay que ir en dirección contraria (Zamora) hasta encontrar un lugar para cambiar el sentido.*

4º.- *El acceso se viene utilizando como única vía desde el año 2001.*

5º.- *La Consejería de Fomento y Medio Ambiente califica el acceso actual como “provisional”.*

6º.- *En el año 2012, para solucionar el problema de ordenación de accesos, la Consejería planteó un proyecto de reordenación –clave 4.3-ZA-16- que no llegó a aprobarse por falta de disponibilidad presupuestaria en ese momento.*

7º.- *La Consejería señala que no está previsto, a corto plazo, reordenar los accesos en ese punto.*

Partiendo de lo anterior, entiende esta Procuraduría que el acceso “provisional” actual lleva teniendo tal consideración desde 2001, es decir, desde hace 16 años, periodo temporal que excede lo que se puede entender conceptualmente como provisionalidad.

Así, al menos desde el año 2012, el único motivo por el cual no se ha solucionado el problema no es jurídico ni técnico sino, según señala la Consejería, estrictamente económico. Ciertamente, las restricciones presupuestarias, especialmente en materia de obra pública, derivadas de la situación de crisis económica podían justificar en el año 2012 la inejecución del proyecto y su aplazamiento en el tiempo. Sin embargo, transcurridos cinco años desde entonces, no parece razonable, a juicio de esta Procuraduría, no ya que no se ejecute la obra de reordenación de accesos, sino que ni siquiera existan previsiones de, al menos, iniciar la tramitación administrativa a tal efecto y, con ello, poner un horizonte temporal para acabar con la “provisionalidad” del único y funcionalmente inadecuado acceso existente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formuló la Resolución que figura ut supra.”

En el momento presente, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León no ha realizado desde nuestra anterior Resolución actuación alguna para dar un acceso definitivo al taller arriba indicado, agravándose la situación con la clausura del acceso provisional existente, ordenada por resolución judicial



(sentencia XXX), lo que parece que hace inviable mantener un negocio familiar, con 10 empleados, y que se verá abocado al cierre.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido con un acceso provisional que, reproduciendo los argumentos recogidos en nuestra anterior Resolución, entiende esta Procuraduría que lleva teniendo tal consideración, desde el año 2001, un periodo temporal que excede de lo que puede entenderse conceptualmente como provisional, por lo que el asunto demanda una solución definitiva.

El argumento de las restricciones presupuestarias, así al menos desde el año 2012, como único motivo por el cual no se ha solucionado el problema, según señala la Consejería, y habiendo transcurridos ocho años desde entonces, no parece, a juicio de esta Procuraduría, fundamento suficiente que justifique no haberlo ejecutado.

Las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 12 de abril de 2005 y 25 de noviembre de 2005, entre otras muchas, son constantes al señalar que la limitación de recursos económicos no puede servir de excusa para dejar de cumplir las obligaciones impuestas por la ley.

Habitualmente reflexionamos sobre la importancia de cumplir con los compromisos alcanzados y dar las explicaciones oportunas, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre el ciudadano y la administración más cercana.

Entendemos que este compromiso no se agota con la simple aceptación de las resoluciones que esta Defensoría formula o con el anuncio de “*explorar nuevas propuestas que permitan dar solución al acceso al taller de alfarería "XXX"*”, si esa aceptación, aunque sea parcial, no se plasma posteriormente en actuaciones concretas.

Es cierto que las obras se priorizan siguiendo unos criterios basados en la discrecionalidad del gestor público, pero fundarlo en la insuficiencia económica para mantener un acceso provisional durante diecinueve años, no parece razón suficiente.

El otro argumento utilizado, de “*que esta actuación no se considera urgente*” también resulta discutible, sobre todo a la vista de lo manifestado por los afectados, máxime cuando aluden al cierre del negocio y al despido de los empleados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con la mayor celeridad que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, acuerde, bien iniciar los trámites para la ejecución de un nuevo proyecto, bien retomar el proyecto abortado en 2012 en relación con los accesos en la CL-527 en



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

el tramo de Pereruela (Zamora), que permita dotar de un acceso definitivo al taller de alfarería XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN